

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 471

Impreso el día 9 de noviembre de 2022

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2022

COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL
Y SALUD PÚBLICA

SUMARIO: Ley 22.990, de Sangre Humana. Modificación. (80-S.-2021.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, referente a la sustitución de los artículos 23 y 45 de la ley 22.990, ley de Sangre Humana; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 8 de noviembre de 2022.

Mónica Fein. – Daniel Gollan. – Rubén Manzi. – Dina Rezinovsky. – Paola Vessvessian. – Gustavo Bouhid. – María L. Montoto. – Rossana Chahla. – Juan C. Alderete. – Marcela Ántola. – Lidia I. Ascarate. – Ana C. Carrizo. – María S. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Luis Di Giacomo. – Soher El Sukaria. – Daniel J. Ferreyra. – Florencia Lampreabe. – Aldo A. Leiva. – Jimena López. – Mónica Macha. – Juan C. Marino. – María C. Moisés. – Victoria Morales Gorleri. – Estela M. Neder. – Graciela Ocaña. – Marcela F. Passo. – Sebastián N. Salvador. – María Sotolano. – Natalia M. Souto.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 23 de la ley 22.990 por el siguiente:

Artículo 23: El Banco de Sangre es el ente técnico-administrativo integrado a establecimientos asistenciales oficiales o a entidades oficiales o privadas sin fines de lucro. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudio, examen clínico, selección, clasificación de donantes y extracción de sangre;
- b) Clasificación y control de sangre y sus componentes;
- c) Fraccionamiento de sangre para la obtención de componentes;
- d) Conservación de sangre y sus componentes para la provisión según las necesidades;
- e) Provisión de materia prima a las plantas de hemoderivados;
- f) Informar a los donantes respecto del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, creado por ley 25.392.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 45 de la ley 22.990 por el siguiente:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada;
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de

alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal;

- c) Ser consultado respecto de su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, creado por ley 25.392.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

NORMA A. ABDALA DE MATARAZZO.

Marcelo J. Fuentes.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, referente a la sustitución de los artículos 23 y 45 de la ley 22.990, ley de Sangre Humana. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente sin modificaciones.

Mónica Fein.